nº. 152, de 21 de octubre) .

b) Becas para personas con discapacidad

- El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 5 de la Resolución del consejero de Turismo y Trabajo de 2010 (BOIB nº. 152, de 21 de octubre).

- Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

- Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir las becas correspondientes a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso, independientemente que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 2.3 del anexo I de la Resolución del consejero de Turismo y Trabajo de 2010 (BOIB nº. 152, de 21 de octubre).

c) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

d) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

e) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

f) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el siguiente contenido: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignado.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Educación, Cultura y Universidades y presidente del SOIB en el plazo de un mes contando desde el día siguiente de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de su publicación en el BOIB, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El consejero de Educación, Cultura y Universidades y presidente del SOIB
Rafael Àngel Bosch i Sans
Por delegación de competencias de acuerdo con la Resolución del presidente del SOIB de 28 de noviembre de 2011 -BOIB núm.180, de 1 de desembre

El vicepresidente del SOIB
Onofre Ferrer Riera

Palma, 17 de abril de 2012

— o —

Num. 7931

Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 13 de abril de 2012 por la cual se modifica la Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 26 de septiembre de 2011 de delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal en el Director General de Recursos Humanos

El Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades la ordenación y la gestión del personal docente y del personal al servicio de los centros educativos, así como la informática de gestión académica y administrativa.

Mediante la Resolución del Consejero de Administraciones Públicas de 17 de febrero de 2012, se delega en los titulares de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en los titulares de los órganos que tengan atribuidas las funciones en materia de personal, entre otras competencias, la de iniciar los procedimientos disciplinarios del personal funcionario y del personal laboral, y resolver los procedimientos disciplinarios del personal laboral cuando los hechos puedan constituir faltas leves.

Así pues, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos y aumentar la eficiencia administrativa, se considera conveniente modificar la Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 26 de septiembre de 2011 de delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal en el Director General de Recursos Humanos.

Por todo ello, y en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 11 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y los artículos 2.3 y 3 del Decreto 12/2011, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Añadir al punto tercero de la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 26 de septiembre de 2011 de delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal en el director general de Recursos Humanos un apartado, identificado con la letra k, con la redacción siguiente:

k) Iniciar los procedimientos disciplinarios del personal funcionario o laboral no docente que presta sus servicios en los centros educativos de las Islas Baleares y resolver los procedimientos disciplinarios del personal laboral al servicio de los centros educativos cuando los hechos puedan constituir faltas leves.

Segundo

Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Tercero

Disponer que los efectos de esta Resolución se produzcan a partir del mismo día en que se publique en el BOIB.

Palma, 13 de abril de 2012

El consejero de Educación, Cultura y Universidades
Rafael Àngel Bosch i Sans

— o —

Num. 7932

Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 16 de abril de 2012 por la cual se delegan determinadas competencias en la secretaria general de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades

El artículo 25.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que, mediante un acto motivado, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, conservando la titularidad, en otros órganos de la Administración autonómica de rango igual o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

En este sentido, el artículo 7.2 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que el consejero competente en materia de función pública, en los términos que establece la normativa vigente, puede delegar las competencias que le atribuye esta Ley en los consejeros y en los presidentes de las entidades autónomas dependientes de la Administración autonómica.

Día 10 de abril de 2008 la consejera de Interior dictó una resolución (BOIB nº. 59, de 1 de mayo) por la cual se delegaban en los titulares de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma el ejercicio de determinadas competencias administrativas en materia de gestión del personal adscrito a la consejería respectiva. Esta Resolución fue modificada mediante la Resolución de la consejera de Interior de 20 de marzo de 2009, publicada en el BOIB nº. 46, de 31 de marzo. Finalmente, estas resoluciones quedaron sin efectos con la publicación de la Resolución del consejero de Administraciones

Públicas de 17 de febrero de 2012 por la cual se delegan competencias en materia de gestión de personal (BOIB nº. 37, de 10 de marzo).

El artículo 7.2 de la Ley 3/2007, mencionado antes, permite que los órganos que ejercen estas competencias por delegación puedan delegarlas, a su vez, en órganos que de ellos dependan jerárquicamente y en órganos de las entidades autónomas que también dependan.

Por motivos de eficacia y racionalidad en la distribución de la carga del trabajo dentro de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como para agilizar la tramitación de los procedimientos con el fin de conseguir un funcionamiento más eficiente, mediante la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 5 de julio de 2011 se delegaron determinadas competencias en materia de gestión de personal, de contratación y de subvenciones en la secretaria general de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BOIB nº. 105, de 9 de julio).

Por todo ello, de acuerdo con las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 11 de la Ley 3/2003 y los artículos 2.3 y 3 del Decreto 12/2011, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Delegar en la secretaria general de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades las competencias que, de acuerdo con la legislación aplicable, corresponden al consejero de Educación, Cultura y Universidades en las materias siguientes:

1. En materia de personal, las competencias delegadas mediante la Resolución del consejero de Administraciones Públicas de 17 de febrero de 2012 que se enumeran a continuación:

a) Proponer, en los términos que determine la normativa vigente, la concesión de la retribución económica de las gratificaciones por servicios extraordinarios al personal funcionario o de las horas extras al personal laboral, prestados fuera del horario y la jornada habituales de trabajo, cuando no se tengan que compensar con tiempo de descanso.

b) Iniciar los procedimientos disciplinarios del personal funcionario y del personal laboral en cualquier caso, y resolver los procedimientos disciplinarios del personal laboral cuando los hechos puedan constituir faltas leves. Queda exceptuado, en este apartado, el personal funcionario o laboral no docente que presta sus servicios en los centros educativos de las Illes Balears, respecto del cual esta competencia está delegada en el director general de Recursos Humanos por la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 13 de abril de 2012.

c) Tramitar y resolver los permisos, las licencias y los procedimientos para posibilitar el ejercicio de los derechos de reducción de jornada y flexibilización horaria, y, en general, todos los derechos derivados de las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar vigentes, así como las licencias por maternidad y/o paternidad en los supuestos de embarazo y parto, adopción o acogimiento.

d) Tramitar y resolver los permisos y otras medidas a las que tenga derecho una funcionaria en razón de la violencia de género.

e) Tramitar y resolver los procedimientos para posibilitar el ejercicio de los derechos a que hace referencia el artículo 85.2 de la Ley 3/2007, con respecto al personal funcionario declarado judicialmente víctima de cualquier tipo de violencia.

f) Formalizar las diligencias de toma de posesión, de incorporación y de cese en el cargo del personal de la Consejería.

g) Tramitar y formalizar los contratos de trabajo del personal laboral no docente que tiene que prestar sus servicios en los centros docentes, en las modalidades de interinidad y de contratación eventual, para suplir bajas producidas por incapacidad temporal y por vacaciones, permisos, licencias y reducciones de jornada.

h) Gestionar y tramitar las bolsas de trabajo del personal laboral no docente de duración determinada que tiene que prestar sus servicios en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en cualquier modalidad.

2. En materia de contratación, el ejercicio de todas las facultades y actuaciones previstas en la legislación de contratos del sector público para todos los contratos cuyo presupuesto de licitación no supere los 500.000,00 euros, como también las modificaciones, las prórrogas, las resoluciones y las revisiones de precios de estos contratos que tampoco superen la cantidad mencionada, sea cual sea el procedimiento de adjudicación, y, en particular, las facultades y actuaciones siguientes:

a) Dictar la resolución de inicio del expediente.
b) Aprobar el expediente y el gasto.
c) Designar los miembros de las mesas de contratación.
d) Adjudicar los contratos.
e) Formalizarlos.
f) Aprobar la liquidación y la devolución de las garantías.
g) Firmar los documentos administrativos necesarios para formalizar los encargos de gestión que se tengan que suscribir con las entidades que tengan la consideración de medio propio de acuerdo con los artículos 4.1.n y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

3. En materia de subvenciones, el ejercicio de todas las facultades y actuaciones previstas en la legislación reguladora de las subvenciones autonómicas, con excepción de las siguientes:

a) Aprobar las convocatorias.
b) Solicitar la autorización para el pago anticipado de subvenciones a que se refiere el artículo 37.1.b del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, cuando el adelanto que se tenga que autorizar supere los 500.000,00 euros.
c) Dictar las resoluciones finales de los procedimientos de concesión de subvenciones de cuantía superior a 500.000,00 euros.
d) Dictar las resoluciones finales de todos los procedimientos de revocación, de reintegro y sancionadores.

Segundo

Disponer que las delegaciones a las que hace referencia esta Resolución se tienen que entender sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación que corresponden al consejero de Educación, Cultura y Universidades.

Tercero

Disponer que los actos administrativos que se adopten por delegación tienen que indicar expresamente esta circunstancia, junto con la especificación del órgano que delega.

Cuarto

Dejar sin efectos la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 5 de julio de 2011 por la cual se delegaron determinadas competencias en materia de gestión de personal, de contratación y de subvenciones en la secretaria general de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Quinto

Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Sexto

Disponer que los efectos de esta Resolución se producirán a partir del mismo día en que se publique en el BOIB.

Palma, 16 de abril de 2012

El consejero de Educación, Cultura y Universidades
Rafael Àngel Bosch i Sans

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 8009

Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del día 18 de abril de 2012 por la cual se reconoce y se autoriza la Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino Isla de Mallorca

Antecedente

1. El día 13 de marzo de 2012 el señor Pedro Juan Carreras Mascaró, presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino Isla de Mallorca (con CIF G57747016 y domicilio social en la calle de Joan Alcover, 7, bajos de Manacor), presentó una solicitud de reconocimiento de esta agrupación y de inscripción al Registro Nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas,